

Expediente: **3358/19**

Carátula: **AGUERO MARIA ELISA C/ CASTELLANO GRACIELA VANESA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20112566547 - AGUERO, MARIA ELISA-ACTOR/A

90000000000 - AGUERO, GRACIELA VANESA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3358/19



H102325426483

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

**JUICIO: AGUERO MARIA ELISA c/ CASTELLANO GRACIELA VANESA s/ REIVINDICACION.
EXPTE. N° 3358/19**

Proveyendo actuación: **DECRETO - RADICACION**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

Con el debido respeto, no comparto el criterio del distinguido Juez Civil y Comercial de la XII° Nominación, quien, en el punto 5 de la providencia del 14 de marzo de 2025, ordena remitir la causa a mesa de entradas para su radicación en el Juzgado de origen, a fin que continúe su trámite ante dicho juzgado.

El colega de grado fundamenta su decisión en la interpretación de las Acordadas de la CSJT N° 1472/23, 975/19 y 112/25. Su argumento central es que, al no haber culminado el proceso de mediación, la presente causa no puede considerarse "en trámite" según los términos de la dispositiva VII de la Acordada 1472/23.

En primer lugar, es crucial comprender el espíritu de la Acordada 1472/23 y por tanto su objetivo principal, conforme se desprende de sus considerandos, fue "distribuir de manera equilibrada y equitativa las causas entre los juzgados". Esto se debió a la duplicación de juzgados civiles, de la IX a la XVI nominación, ocurrida a fines de 2023 y principios de 2024, tras casi 50 años de inalterabilidad en el número de mismos. La migración de procesos buscaba, además, aliviar la carga de trabajo de los juzgados preexistentes.

En segundo lugar, la referencia a "procesos en trámite" no debe vincularse exclusivamente con la instancia jurisdiccional. La Acordada 975/19, al distinguir los estados de los expedientes ingresados al Poder Judicial de Tucumán, diferencia entre: "Pre jurisdiccional - mediación, En Tramite, "PARALIZADOS" y "ARCHIVADOS". Los tres últimos corresponden a la fase jurisdiccional del proceso. A su vez, el estado "EN TRÁMITE" se subdivide en "FASE DECLARATIVA" y "FASE DE EJECUCIÓN". Esta clasificación no refiere a "causas ya ha ingresadas" al sistema judicial y, por ende, sujetas a la jurisdicción del tribunal. El estado "en trámite" denota un proceso "activo", no paralizado, archivado o finalizado. La instancia judicial abierta refiere al período en que el tribunal tiene poder de actuación sobre el proceso.

El ingreso y asignación de una causa a un juzgado constituye un acto jurídico trascendental: somete la controversia al poder jurisdiccional del Estado. En ese momento, el tribunal adquiere la facultad y obligación de conocer, tramitar y resolver el conflicto.

Y es que, el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) es una herramienta de gestión interna del Poder Judicial, diseñada para organizar y controlar el flujo de expedientes. Su función es administrativa, no jurisdiccional. Los estados que muestra el SAE (como "prejurisdiccional - mediación") son etiquetas que identifican la instancia del expediente, pero no alteran la naturaleza jurídica del proceso ni limitan la jurisdicción del tribunal.

La Acordada 1472/23, al referirse a "procesos de conocimiento en trámite", no debe interpretarse restrictivamente, excluyendo expedientes en etapa de mediación que ya han sido formalmente "ingresados" al sistema judicial. El hecho de que el SAE catalogue una causa como "prejurisdiccional - mediación" no impide al tribunal realizar actos jurisdiccionales, como resolver recusaciones del mediador, ordenar medidas cautelares o tomar decisiones necesarias.

La jurisdicción se ejerce desde la radicación (ingreso) de la causa y persiste hasta la sentencia firme o la extinción del proceso.

Por tanto la radicación de la causa en el juzgado marca el inicio de la jurisdicción del tribunal, y el estado que le asigna el SAE es un dato administrativo que no puede prevalecer sobre esta realidad jurídica fundamental.

Finalmente, la Acordada 112/25, en su punto I, establece *la apertura para el ingreso de "nuevas Causas" en los Juzgados Civiles y Comerciales de la Ira. A la XVIva. Nominación*. Es evidente que este proceso, ingresado hace en el año 2019 bajo número de expediente 3358/19, no puede considerarse una "nueva causa".

En virtud de lo expuesto, remito las presentes actuaciones, a través de la Oficina de Gestión Judicial N° 2, al distinguido Juez en lo Civil y Comercial de la XIIva. nominación, invitándolo a reasumir su competencia. **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.**

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.